

Sumario núm. 433 de 1971  
Juzgado de Orden Público  
Rollo núm. 433 de 1971

SENTENCIA NUMERO 145

TRIBUNAL DE ORDEN PUBLICO

PRESIDENTE:

ILMO. SR. D. JOSE FRANCISCO MATEU CANOVES

MAGISTRADOS:

ILMO. SR. D. CARLOS MARIA ENTRENA KLETT

ILMO. SR. D. JOSE REDONDO SALINAS

En Madrid,  
a siete de Ju  
nio de mil no  
vecientos se-  
tenta y dos.

VISTA en-  
juicio oral y

público ante este Tribunal la causa procedente del Juzgado de Orden Público seguida de oficio por propagandas ilegales contra ALEJANDRO ROJAS MARCOS DE LA VIESCA, de treinta y un años de edad, hijo de Alejandro y María del Pilar, natural y vecino de Sevilla, Plaza de Cuba nº 2, de estado casado, de profesión abogado, con instrucción, sin antecedentes penales, de buena conducta informada, solvente y en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el veintinueve de Marzo al veinticinco de Abril, ambos inclusive, de mil novecientos setenta y uno, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dicho procesado, representado por el Procurador Don Luciano Rosch Nadal, defendido por el Letrado Don Francisco Clavero Arevalo y ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don José Redondo Salinas.

PRIMER RESULTANDO: Probado y así se declara: A) - Que en el transcurso del año académico 1970-71, se vino celebrando, generalmente los jueves por la tarde, un ciclo abierto de conferencias, organizado por el Colegio Mayor -

San Juan Bosco, sito en la calle Salesianos nº 3 de la Ciudad de Sevilla, bajo el título genérico de "Alienación y personalización del hombre actual", que tuvieron lugar en el salón de actos del mismo y en las que intervinieron diferentes personalidades que tocaron el tema desde diferentes aspectos, como fueron el psico-higiénico, familiar, publicidad, literatura, urbanismo, etc. Para cerrar el expresado ciclo fué invitado a dar la última charla el procesado Alejandro Rojas Marcos de la Viesca, nacido el dos de Septiembre de 1940, sin antecedentes penales, de nacionalidad española y vecino de Sevilla, el cual, sobre las ocho y media de la tarde del día once de Marzo de mil novecientos setenta y uno, habiendo en la sala más de doscientas personas de un público heterogéneo, pronunció su, previamente anunciada, conferencia sobre el tema "Personalización y acción" que, al inicio de la misma matizó diciendo "que en estos momentos la acción ha de referirse a la acción política", para después, al explicar el carácter del acto que se celebraba, añadir "Rindamos pues tributo a la comunidad política a que pertenecemos y que tiene hoy gravísimos problemas, máxime con esa suspensión del artículo 18 que mantiene en vilo a tantas familias en Sevilla y en España, y sirva este acto de denuncia de los problemas de nuestra comunidad política y de testimonio de que existen alternativas válidas que pueden dar solución a esos problemas, soluciones más eficaces y más justas que las que nos ofrecen hoy". A continuación, entrando de lleno en el desarrollo del tema dice: "Hablemos en primer lugar de la política en general; hablemos luego de la política en España y luego, entre todos saquemos una conclusión". Así aborda el punto referente a la libertad, para afirmar "La libertad es algo que exige el hombre como algo suyo. En esa libertad va implícito el respeto de unas personas a otras, incluidos los discrepantes. Y cuando hablamos de libertad, a ciertas personas se nos ponen los pelos de punta al acordarnos de las tensiones que han sufrido Sevilla y España en los últimos meses del año setenta, con ocasión del proceso de Burgos, cuando veíamos, oíamos ó leíamos, a aquellos acusados denunciar las torturas a que habían sido sometidos". Al referirse a los partidos políticos concreta "cuando no se recono--

cen esos grupos políticos, esos partidos políticos; cuando no son carretera para la vida política del país, entonces el país busca su vida política campo a través. Ahí tenemos diariamente los procesos ante el Tribunal de Orden Público, que son una permanente acusación, no a los procesados, sino a aquellos responsables de no abrir suficientes cauces políticos en el país, que hagan que los ciudadanos no tengan que recurrir a lo que aquí se llama subversión y en otros países son actitudes, actividades perfectamente legalizadas, legítimas". Toca el tema de la soberanía y afirma "La soberanía pertenece al pueblo y por tanto cualquier política que no tuviera en cuenta al pueblo, cualquier Estado que quisiera hacer política alejado del pueblo, sería un Estado ilegítimo y su política sería una política bastarda... ¿Quién tiene hoy la soberanía en España? El Régimen nos ofrece una situación en la cual la soberanía está titulada por una persona: El General Franco. La opinión pública parece que demanda, parece que quiera, parece que pide un status en el cual la soberanía esté ejercida y esté titulada por la Nación, por el pueblo". Al desenvolver el punto referente a los soportes del Estado vigente afirma: "Sin carácter exclusivo ni excluyente me atrevo a citar tres: El Ejército, como única fuente real y natural capaz de impedir el cambio y que, como comprenderán es el origen de los poderes. En segundo lugar, la Iglesia española que a través de Cardenales y Arzobispos, en actos públicos, en altos cargos, que hicieron famosa la Pastoral conjunta en los finales de la guerra, de la Cruzada, le han dado un apoyo moral al General Franco y al Régimen... En tercer lugar, no se puede ignorar, tenemos que ser honrados, hay un apoyo de masas, de la opinión pública. Si bien, es también honrado hacer señalar especialmente que esa opinión pública esta condicionada por un mito y un miedo. Por un mito que ha tenido parte en un temor, en un terror a la situación terrible de aquella guerra civil y por otra parte a la adhesión de ciertas masas al General Franco; condicionado también por el uso exclusivo y por un cierto control monopolístico de los medios de información que ayudan a una cierta

alienación de la opinión pública". Concepto de miedo que -  
aclarar en otro momento de la conferencia al concretar que -  
"el miedo viene producido, en primer lugar por una gran in-  
seguridad jurídica, la suspensión del artículo 18 vuelve a  
repetirlo. Una inseguridad jurídica, porque muchos tendre-  
mos consciencia de que quizás nuestro país no sea un Esta-  
do de Derecho". En cuanto al término de alienación afirma-  
"que es algo así como la expropiación del lugar que en el  
mundo le corresponde al hombre; es algo así como convertir  
al hombre de productor en producto, de dirigente en dirigi-  
do, de ciudadano en súbdito. Cuando se produce la aliena-  
ción, que es la maquinación de una serie de ciudadanos, ge-  
neralmente los que producen esa maquinación, lo que preten-  
den es mantenerse como protagonistas de una situación de-  
terminada. El único remedio que tiene la alienación ..., -  
en sociedades como la nuestra, como España hoy, es la efi-  
cacia testimonial, del testimonio, porque es la única mane-  
ra de redimir al pueblo de su alienación; el testimonio -  
continuo, continuo. Se suele decir que España esta despoli-  
tizada. No es cierto. España no esta despolitizada. España  
esta alienada... Recordemos cuando el proceso de Burgos -  
por ejemplo. Cuando se leía en la prensa, poco menos que -  
se daba fé, de que aquellos procesados habían intentado -  
asaltar al Tribunal, cuando yo he hablado con testigos pre-  
senciales y lo que hicieron fué ponerse de pie para cantar  
un fuero... ó como cuando en aquel mismo proceso de Burgos  
se decía que aquellos acusados habían gritado "Viva Stalin"  
cuando lo que habían gritado era "Gora Euzkadi". Al pun-  
tualizar las bases de la convivencia política afirmó: "La-  
base de la convivencia política que ofrece el Régimen, es-  
una convivencia basada en la victoria de una guerra civil-  
de unos vencedores. Parece que la opinión pública lo que -  
deséa es una convivencia socio-política basada en un pacto  
elaborado, dirigido y acabado por la Nación, por el pueblo".  
Repasando el hecho de la promulgación de la Ley de Orden -  
Público concreta así sus consecuencias: "Esta situación -  
puede tener un efecto grave; en efecto es una grave situa-  
ción de violencia... se corre el riesgo que las fuerzas -  
sean violentas" para continuar con una cita de Tácito" y  
llegaron los romanos y conquistaron Egipto, hicieron un de-  
sierto y lo llamaron paz" y finalmente terminar "Precisa-  
mente nosotros, los que negamos validez a la violencia, 9

hoy en nuestro país, tendremos que ser los primeros que, en el supuesto de que hubiera quienes tuvieran que destruir - por métodos violentos el muro que otros han construido para detener el progreso político, detener las aguas del progreso político, cuando alguien hubiera tenido que utilizar métodos violentos para destruir ese muro, tendremos que denunciar no a los que tiraron el muro, sino a los que lo construyeron, entre otras cosas porque las aguas están para correr y no para quedarse estancadas". Respecto al tema de apertura dice: "Sería una injusticia pensar que después de treinta y cinco años de vigencia en el país, el Régimen, ahora, al final de su vigencia va a hacer una apertura". Al finalizar su charla afirmó: "Para terminar, desengañémonos, el problema es muy simple. El problema político de España es un problema de derechos humanos. De los que están a favor y de los que están en contra. De los que creen que estos treinta años han sido un fracaso, de los que permanecen amarrados a lo que hay, por una ilusión de continuidad y de los que queremos el cambio con un ansia de progreso". Dicha conferencia, tomada en cinta magnetofónica y ahora intervenida como pieza de convicción, fué pronunciada por el procesado-reiterado valiéndose de un texto mecanografiado que llevaba y usó a modo de guión, siendo ocupados en el registro domiciliario que se le practicó dos ejemplares del mismo.

B) No se ha acreditado el exacto contenido de la conferencia pronunciada por el encartado el día doce de Marzo de mil novecientos setenta y uno en el Colegio Mayor San Ignacio de Loyola en la Ciudad de Granada, no obstante haber utilizado el mismo guión a que antes se ha hecho referencia.

SEGUNDO RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de dos delitos de propagandas ilegales comprendidos en el artículo 251 nº 4 del Código Penal, reputando responsable de los mismos, en concepto de autor, al procesado Rojas Marcos de la Viesca, sin la concurrencia de circunstancias modificativas solicitó la imposición de sendas penas de dos años de prisión menor y multa de veinti

cinco mil pesetas con el consiguiente arresto sustitutorio, caso de insatisfacción, con las accesorias correspondientes y pago de costas.

TERCER RESULTANDO: Que la representación del procesado en sus conclusiones, también definitivas, estimó - que los hechos no revisten los caracteres de los delitos - de que acusa el Ministerio Fiscal, suplicando la absolución de ambos.

PRIMER CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el apartado A) del correspondiente resultando, son constitutivos de un delito de propagandas ilegales, comprendido en el nº 4 del artículo 251 del Código Penal. En efecto, esta figura delictiva exige para su estimación la concurrencia de los siguientes elementos: 1) Objetivo, constituido por una acción disuforia, que el texto - punitivo especifica, sin criterio cerrado, en cuanto en el último inciso alude al uso de cualquier medio que facilite la publicidad. Examinados dichos conceptos legales, dentro de ellos se incluyen los procedimientos escritos y orales, toda vez que ambos caben perfectamente en las técnicas propagandísticas, cuyo actual desarrollo comporta, cuando fines ilegítimos se persiguen, un acusado peligro para la estabilidad política. Como el término discurso, en cuanto medio oral de difusión, es idóneo para lograr la publicidad de las ideas, hechos y apreciaciones que se exponen, máxime si aquel se pronuncia ante un numeroso auditorio compuesto por un heterogeneo público, no obstante celebrarse en un Colegio Mayor, lo que inicialmente podría contribuir a delimitar cualitativa y cuanticamente el auditorio, lo que no ocurrió, es obvio que este primer requisito queda cumplidamente satisfecho en el caso enjuiciado. 2) Subjetivo, constituido por la consciencia de la pieza oratoria y su voluntad de difusión, cubierto no sólo por la presunción iuris tantum del último párrafo del artículo 1º del Código sancionador, que no ha sido contradicha, sino también por la autoría oral del discurso reforzada por la también autoría material del guión básico de la conferencia. 3) Teleológico ó finalístico, bien se le otorgue entidad de elemento animico integrado en la antijuridicidad, conforme a las teorías objetivas de la culpabilidad, bien de acuerdo con las subjetivas, como un reforzamiento o duplicación específica de la intención, pues en ambos supues

tos, lo que se requiere es la persecución de uno de los fines señalados en el precepto citado, los cuales se diversifican en destructivos, secesionistas o desprestigiantes, pero todos referidos a la Nación o al Estado, en cuanto éste es la estructuración política, social, económica y jurídica de aquella. Y es evidente, por las frases trascritas en el oportuno facto, que en el texto de la conferencia pronunciada, el procesado, en la ocasión dicha, ataca, unas veces de forma directa y otras indirecta, mediante la desfiguración de acontecimientos nacionales inmediatos, pero siempre de modo indubitado, a la reiterada estructura, a la que en definitiva se le imputa discordancia casi absoluta con el pueblo, no obstante los repetidos consensos nacionales que como hechos notorios no es preciso especificar, para a continuación negar el encartado la existencia de cauces representativos e imposibilidad de ejercicio de los derechos consustanciales a la persona humana, haciendo maliciosamente así caso omiso del contenido y desenvolvimiento en la práctica de las Leyes fundamentales y por último dirigiendo su ataque a los órganos más representativos a los que se acusa de no sometimiento a la Ley ó de actuación ilegítima frente a quienes, moral y jurídicamente, la propia comunidad nacional ha tipificado como delincuentes.

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que no obstante la ocupación del guión de que queda constancia en el correspondiente resultando, no se ha probado que el texto de la conferencia pronunciada por el reiterado procesado en Granada, a la que alude el apartado B), fuese de idéntico tenor a la constatada en el inciso A) del oportuno facto, quiebra el elemento finalístico o teleológico del segundo delito de propagandas ilegales de que venía acusado.

TERCER CONSIDERANDO: Que de dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado Rojas Marcos de la Viesca por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución (artículos 12-1 y 14-1 del Ordenamiento jurídico citado).

CUARTO CONSIDERANDO: Que en la realización de dicho delito no concurren circunstancias modificativas de la

responsabilidad criminal, por lo que a efectos de determinar la extensión de la penalidad, es de aplicación la regla 4ª del artículo 61 del Código sancionador que obliga a ponderar la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente.

QUINTO CONSIDERANDO: Que las costas procesales vienen impuestas legalmente a todo responsable de delito, que lo es también civilmente (artículos 19 y 109 del Texto punitivo y 240 de la Ordenanza Procesal), de donde a sensu contrario, es procedente declarar de oficio las correspondientes a la absolución.

VISTOS además de los citados, los preceptos pertinentes del Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley de 2 de Diciembre de 1963,

- F A L L A M O S -

A) Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS al procesado ALEJANDRO ROJAS MARCOS DE LA VIESCA como responsable, en concepto de autor, de un delito de propagandas ilegales, sin la concurrencia de circunstancias, a las penas de DOS AÑOS DE PRISION MENOR y MULTA DE VEINTICINCO MIL PESETAS con arresto sustitutorio de cuarenta días, caso de insatisfacción, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de la mitad de las costas devehgadas. Se decreta el comiso del material ilícito intervenido al que se dará el destino legal.

Para el cumplimiento de la pena se le abona todo el tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa.

B) Que asimismo debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS al citado procesado del segundo de los delitos de propagandas ilegales de que venía acusado, dejando sin efecto, en tal sentido su procesamiento con todas las consecuencias legales y declarando de oficio la mitad de las costas procesales.

Y aprobamos el auto de solvencia por treinta mil pesetas, consultado por el Instructor.-

Así por esta nuestra sentencia, de la que se lle